

Pueblo Libre, 12 de agosto de 2026

VISTOS:

El Acta de la Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional, realizada el 12 de agosto de 2026, Ley N° 32004, Estatuto de Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú.

CONSIDERANDO:



Que, con fecha 19 de abril de 2024, fue publicada la Ley N° 32004 “Ley del Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú”, ley que regula la personería jurídica del Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú, antes Colegio Tecnólogo Médico del Perú, como entidad autónoma de derecho público interno, representativa de la profesión de tecnología médica en todo el territorio de la República.

Que en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria Del Consejo Nacional realizada los días 04, 05 y 06 de setiembre de 2025, se aprobó el nuevo Estatuto del Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú, el cual entró en vigor desde su inscripción en el Registro de Persona Jurídicas correspondiente de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, tal cual lo señala la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 32004.

Que, el Estatuto del CTMP en su artículo 34.2°, señala que, es función y atribución del Consejo Nacional: “Aprobar y modificar el Estatuto, Código de Ética Profesional, Reglamento Interno y demás normas necesarias para el mejor funcionamiento institucional de carácter nacional”.



Que, el artículo 45° del Reglamento Interno del Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú señala como funciones y atribuciones del Consejo Nacional cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto, Reglamentos y Código de Ética del Colegio Tecnólogo Médico del Perú y sancionar su incumplimiento; así como elaborar, modificar y aprobar el Código de Ética, sus propios reglamentos y estatutos.

Que, en la Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional, realizada el 12 de agosto de 2026, con quórum reglamentario, se debatió la propuesta de modificación del Reglamento Interno del CTMP.

Que, luego del debate y análisis normativo correspondiente, los consejeros nacionales aprobaron por unanimidad la modificación e incorporación de los artículos del Reglamento Interno que se detallan en la presente resolución.

En la Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional, se dio lectura a la propuesta final de modificatoria de artículos al Reglamento Interno del CTMP, luego del debate y opiniones se sometió a votación la modificación del nombre Reglamento Interno del Colegio Tecnólogo Médico del Perú a la nueva

denominación **REGLAMENTO INTERNO DEL COLEGIO DE TÉCNOLOGOS MÉDICOS DEL PERÚ**, la modificación de los artículos 39°, 42°, 45°, 77°, 100°, 103°, 115°, 116°, 117°, 118°, 120°, 122°, 217°, 218°, 225°, 226°, 235°, 238°, 241°, 247°, 249°, 252°, 256°, 258 e incorporar la Segunda y Tercera disposición final, del Reglamento Interno del CMTMP.

El Consejo Nacional, en la Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional; de fecha 12 de agosto de 2026; aprobó por unanimidad, la modificación e incorporación de los citados artículos del Reglamento Interno del Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú.

Por lo que, en uso de las atribuciones conferidas al amparo de la Ley N° 32004 Ley del Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú, el Estatuto aún vigente y de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 45° del Reglamento Interno del Colegio Tecnólogo Médico del Perú.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – MODIFÍQUESE, el nombre de Reglamento Interno del Colegio Tecnólogo Médico del Perú que en adelante se denominará **REGLAMENTO INTERNO DEL COLEGIO DE TÉCNOLOGOS MÉDICOS DEL PERÚ**.

ARTÍCULO SEGUNDO. – MODIFÍQUESE, los artículos 39°, 42°, 45°, 77°, 100°, 103°, 115°, 116°, 117°, 118°, 120°, 122°, 217°, 218°, 225°, 226°, 235°, 238°, 241°, 247°, 249°, 252°, 256°, 258, del Reglamento Interno del Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú, de la siguiente forma:

Artículo 39° Los Comités Especializados Nacionales y Regionales están presididos preferentemente por un Directivo y conformados por tres (03) miembros titulares, y de corresponder dos (02) miembros accesorios. Los miembros del Comité, son designados a propuesta del presidente del Comité y ratificados en el consejo respectivo.

En el caso de los Comités Deontológicos, su elección se realizará de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y el Reglamento de Asuntos Contenciosos y Procedimientos Disciplinarios.

Todo comité tendrá vigencia hasta el término de la gestión del Consejo Nacional.

Artículo 42° El Subcomité de Honor y el Tribunal de Honor, está conformado de acuerdo a lo previsto en el Estatuto Reglamento de Asuntos Contenciosos y Procedimientos Disciplinarios. quienes deberán tener los siguientes requisitos:

-Ser colegiado hábil.

-No haber tenido sanción conforme al Código de Ética Profesional del Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú y/o condena judicial y;

-Los requisitos señalados en el Reglamento de Asuntos Contenciosos y Procedimientos Disciplinarios.

En la sesión de instalación del Subcomité de Honor y el Tribunal de Honor se nombrará al presidente y secretario y tercer miembro.

Artículo 45° Son funciones y atribuciones del Consejo Nacional:

- a) *Matricular a los postulantes que reúnan los requisitos establecidos por las normas del Colegio.*
- b) *Resolver en última instancia las solicitudes de incorporación de los postulantes.*
- c) *Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto, Reglamentos y Código de Ética del Colegio Tecnólogo Médico del Perú y sancionar su incumplimiento.*
- d) *Elaborar, modificar y aprobar el Código de Ética, sus propios reglamentos y estatutos.*
- e) *Elaborar y modificar la tabla referencial de honorarios profesionales Mínimos del Tecnólogo Médico.*
- f) *Convocar a Elecciones Generales y/o complementarias y, Elegir un Comité Electoral Nacional.*
- g) *Mantener y fomentar la vinculación y las relaciones, con Colegios Profesionales similares del interior y exterior del País, o, con personas o instituciones afines.*
- h) *Proponer a los Poderes Públicos la designación de Tecnólogos Médicos, para la conformación de comisiones de Salud.*
- i) *Coordinar con las autoridades Competentes, la remisión de las sentencias Judiciales dictadas contra Tecnólogos Médicos que los inhabiliten para el ejercicio profesional.*
- j) *Comunicar a las autoridades de Instituciones donde laboran Tecnólogos Médicos, las sanciones de suspensión en el ejercicio profesional y expulsión de la orden.*
- k) *Gestionar ante las autoridades de Salud el cumplimiento de la Ley de Trabajo del Profesional de la salud Tecnólogo Médico (ley N° 28456).*
- l) *Designar a los miembros de los Comités y de las Comisiones.*
- m) *Implantar y promover el desarrollo del Sistema de Certificación por competencias.*
- n) *Promover y remover al personal administrativo que preste servicios al Colegio.*
- o) *Disponer de los bienes muebles e inmuebles del Colegio para el cumplimiento de los fines sociales. Para ello, se requiere la previa aprobación conforme, de dos tercios del Consejo.*
- p) *Velar por el cumplimiento de las resoluciones firmes y/o consentidas emitidas por el órgano sancionador respectivo, dentro del Procedimiento Disciplinario.*
- q) *Revisar y resolver en segunda instancia las apelaciones sobre exoneraciones de pago.*
- r) *Aprobar el presupuesto anual.*
- s) *Establecer en el presupuesto anual las asignaciones dirigidas a los Consejos Regionales, las mismas que están referidas en el art. 12 inc 2-d de la Ley del Colegio.*
- t) *Aprobar los balances de los ejercicios presupuestales.*
- u) *Establecer y/o modificar el monto por derecho de inscripción, de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como el monto de las multas.*
- w) *Ejercer la iniciativa legislativa que le otorga la Constitución Política del Estado.*
- x) *Fijar las remuneraciones al personal administrativo, y los honorarios profesionales de los asesores del Consejo. Establecer el monto de las dietas de los miembros de los Consejos Nacional y Regional, e integrantes de comisiones y sub- comisiones.*
- y) *Revisar, aprobar y difundir, el perfil profesional del Tecnólogo Médico en sus respectivas áreas.*
- z) *Coordinar y participar con las universidades en la formación académica de los estudiantes de Tecnología Médica, para lo cual se respetará el Perfil Profesional.*

- aa) *Impedir el ejercicio ilegal de la profesión de Tecnología Médica, denunciando y prosiguiendo las acciones penales, constituyéndose en Parte Civil en dichos procesos y ejerciendo las acciones legales a las que haya lugar.*
- bb) *Proponer, a los Poderes Públicos, la promulgación de leyes u otras normas de menor jerarquía, en favor del Colegio. Asimismo, pedir la derogatoria o modificación de normas legales que contravengan los objetivos y fines de la orden.*
- cc) *Realizar convenios de cooperación y de reciprocidad con Instituciones nacionales públicas y no públicas, Instituciones extranjeras y con entidades profesionales en la defensa de la vida, la salud y la seguridad social.*
- dd) *Realizar la Auditoría Contable y de gestión del ejercicio vigente, treinta (30) días antes de la culminación de su mandato y, ordenar Auditorías Contables y Gestión del ejercicio vigente a los Consejos Regionales.*
- ee) *Disponer investigaciones especiales, cuando el caso lo requiera.*
- ff) *Crear, modificar, reorganizar o disolver los Consejos Regionales.*
- gg) *Distinguir Honoríficamente a los miembros hábiles de la orden y otros que han realizado actos meritorios.*
- hh) *Proponer modificaciones en el manual de funciones y procedimientos administrativos.*

Artículo 77° Son funciones y atribuciones de los Consejos Regionales:

- a) *Proponer ante el Consejo Nacional proyectos, de acuerdo a sus fines y necesidades institucionales.*
- b) *Elaborar y aprobar el Presupuesto anual del Consejo Regional, y, elevarlo al Consejo Nacional, para su conocimiento y fines pertinentes. De igual forma proceder con los estados financieros de la institución.*
- c) *Comunicar a las autoridades de Instituciones donde laboran Tecnólogos Médicos, las sanciones emitidas por los Consejos Regionales, una vez que hayan quedado consentidas, esto es, cuando no se haya apelado, o cuando la apelación haya sido ya resuelta por el Consejo Nacional.*
- d) *Exigir a las autoridades de Salud, educación y otros, en coordinación con el Consejo Nacional, el cumplimiento de la Ley de Trabajo del Tecnólogo Médico (Ley 28456).*
- e) *Velar por el cumplimiento de las resoluciones firmes y/o consentidas emitidas por el órgano sancionador respectivo, dentro del Procedimiento Disciplinario.*
- f) *Emitir, en primera instancia, resolución sobre el pedido de exoneración del pago de cuotas ordinarias. En la solicitud se deberá invocar causas justificadas y debidamente acreditadas. De ser negativo y haberse apelado, se deberá emitir informe correspondiente al Consejo Nacional dentro de los 15 días siguientes bajo responsabilidad.*
- g) *Velar por el cumplimiento de la Ley, el Estatuto, Reglamento y Código de Ética.*
- h) *Abrir, transferir, cerrar y encargarse del movimiento de todo tipo de cuenta bancaria; girar, cobrar, renovar, endosar, descontar y protestar, aceptar y reaceptar cheques, letras de cambio, vales, pagares, giros, certificados, conocimientos, pólizas, cartas fianzas y cualquier clase de títulos valores, conjuntamente con el tesorero, previamente aprobados por el Consejo Regional respectivo.*

Artículo 100° Los Comités Especializados Nacionales y Regionales serán presididos y conformados de acuerdo a lo señalado en el artículo 39° del presente reglamento.

Artículo 103° El Comité de Ética, Vigilancia y Deontología tiene las siguientes funciones:

- a) Conocer, informar, y actuar de acuerdo al Estatuto y Reglamento Interno, en todos los asuntos de ética profesional relacionados con el ejercicio profesional de Tecnología Médica.
- b) Vigilar y denunciar ante el Consejo el incumplimiento de las disposiciones del Estatuto, del Reglamento y del Código de Ética.
- c) Difundir y promover el pensamiento y la doctrina del Código de Ética y Deontología entre los profesionales Tecnólogos Médicos.
- d) Controlar y vigilar el cumplimiento de lo establecido en el Código de Ética, Estatuto y Reglamento del Colegio Tecnólogo Médico del Perú.
- e) Proponer la modificación y/o actualización del Código de Ética del Colegio Tecnólogo Médico del Perú.
- f) Dar cuenta al Consejo Nacional en los plazos establecidos y bajo responsabilidad de las denuncias y quejas que sean formuladas por violación del Código de Ética Profesional.
- g) Denunciar en coordinación con los Consejos Regionales, el ejercicio ilegal de la profesión.
- h) Emitir informe ante el Consejo Nacional sobre consultas relacionadas con asuntos éticos y deontológicos formuladas por entidades, personas o el propio Consejo.
- i) Defender el prestigio profesional cuando la profesión o los Tecnólogos Médicos, individual o colectivamente, sean objeto de agravio.
- j) Denunciar ante el Consejo Nacional cuando en las actividades de las instituciones de la especialidad, científicas, asistenciales u otras relacionadas con la Tecnología Médica, el colegiado incurra en trasgresiones a las normas éticas y deontológicas.
- k) Denunciar a los miembros directivos del Consejo Nacional, Consejos Regionales, Comités y Comisiones, que incumplan con la aplicación de las normas del CTMP.
- l) Coordinar con los miembros del Consejo Regional la difusión del Código de Ética Profesional y el Reglamento de Asuntos Contenciosos y Procedimientos Disciplinarios
- m) Opinar e Informar sobre los expedientes que los Consejos Regionales remitan al Consejo Nacional en apelación por faltas contra la ética profesional, según se presenten.
- n) Coordinar con los Consejos Regionales la difusión y conocimiento del Código de Ética.

Artículo 115° El Subcomité de Honor respectivo es el órgano encargado de resolver en primera instancia las denuncias en un proceso disciplinario ordinario y extraordinario, según corresponda.

Artículo 116° El Subcomité de Honor, es elegido y conformado de acuerdo a lo estipulado en el Estatuto y el Reglamento de Asuntos Contenciosos y Procedimientos Disciplinarios.

No podrán ser miembros del Subcomité de Honor a quienes se les haya impuesto una Sanción Disciplinaria y/o Condena Judicial.

Artículo 117° Funciones del Subcomité de Honor:



a) En el Procedimiento Ordinario. Resolver en primera instancia las denuncias planteadas, contra los miembros de la orden.

b) En el procedimiento Extraordinario:

- Resolver en primera instancia las denuncias planteadas, contra Past Directivo del Consejo Nacional, Past Directivo del Consejo Ejecutivo Past Directivo del Consejo Regional y Directivo del Consejo Regional.
- Resolver en primera instancia las denuncias planteadas, contra Directivos del Consejo Ejecutivo en funciones.

Sus decisiones son impugnables

Artículo 118° El Tribunal de Honor es el órgano encargado de procesar y resolver en segunda y última instancia las denuncias planteadas, de acuerdo al procedimiento ordinario o extraordinario.

Sus decisiones son inimpugnables y agota la vía administrativa.

Artículo 119° El Tribunal de Honor está conformado por tres (3) miembros titulares y (2) miembros accesorios; que serán elegidos por el Consejo Nacional, de acuerdo a lo estipulado en el Estatuto y el Reglamento de Asuntos Contenciosos procedimientos Disciplinarios.

La designación como miembro del Tribunal de Honor es renunciable previa aprobación del Consejo Nacional. No podrán ser miembros del Tribunal de Honor a quienes se les haya impuesto una Sanción Disciplinaria y/o Condena Judicial.

Artículo 120° Funciones del Tribunal de Honor:

a) En el Procedimiento Ordinario. Resolver en segunda y última instancia las denuncias planteadas, contra los miembros de la orden.

b) En el procedimiento Extraordinario:

- Resolver en segunda y última instancia las denuncias planteadas, contra Past Directivo del Consejo Nacional, Past Directivo del Consejo Ejecutivo Past Directivo del Consejo Regional, Directivo del Consejo Regional y Directivos del Consejo Ejecutivo en funciones.

Artículo 122° El miembro del Subcomité de Honor o del Tribunal de Honor debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida si se encuentra dentro de las causales de abstención señalados en el TUO de la Ley del procedimiento Administrativo General.

El denunciado podrá recusar a un miembro del Subcomité de Honor o del Tribunal de Honor por algunas de las causales de abstención señalados en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

En ambos casos, el pedido deberá ser resuelto por los demás miembros del Sub Comité de Honor o del Tribunal de Honor según corresponda con voto dirimente del presidente.

Artículo 217° El Tribunal Honor para proceso ordinario, y El Tribunal Honor para proceso extraordinario, resolverán en segunda y última instancia según el procedimiento que corresponda, previo recurso impugnatorio de apelación, agotando la vía administrativa, en los procedimientos disciplinarios en que se encuentren involucrados los miembros de la Orden.

El Colegio podrá sancionar al infractor, aplicándose las sanciones correspondientes.

Artículo 218° *El Subcomité de Honor en el procedimiento ordinario o extraordinario según corresponda, es la autoridad competente para sancionar, en primera instancia, los actos, faltas o infracciones cometidas, individualmente, por los miembros registrados en su competencia*

Artículo 225° *No se puede imponer una medida disciplinaria que no se encuentre prevista en el art. 11° de la Ley 32004.*

Artículo 226° *El Subcomité de Honor en el procedimiento ordinario o extraordinario según corresponda, se constituyen primera instancia; y, el Tribunal de Honor en el procedimiento ordinario o extraordinario según corresponda en segunda y última instancia*

Artículo 235° *El Subcomité de Honor en el procedimiento ordinario o extraordinario según corresponda, notificará al denunciado con la resolución de inicio de procedimiento disciplinario dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día de su expedición; para que dentro de los cinco (05) días hábiles computados desde el día siguiente de la notificación efectúe su descargo y ofrezca nuevas pruebas que estime pertinente para su defensa. Excepcionalmente, el miembro de la Orden denunciado podrá solicitar una ampliación de plazo a fin de aportar mayores elementos probatorios que sean de difícil obtención, este plazo será no mayor (05) días hábiles.*

Artículo 238° *Si durante la tramitación de un procedimiento se descubren indicios razonables de la comisión de una o más faltas que no han sido consideradas en la denuncia, el Órgano Instructor presentarán los hechos y las nuevas pruebas ante el Subcomité de Honor respectivo, para que este decida sobre la ampliación de los cargos al profesional cuestionado o formulación de un nuevo procedimiento, o el archivamiento de los mismos, según corresponda.*

El Subcomité de Honor respectivo, deberá resolver en un plazo no mayor a diez días hábiles.

Artículo 241° *El Subcomité de Honor respectivo, dentro de treinta días hábiles de recibido el informe del Órgano Instructor, deberá resolver en primera Instancia el proceso disciplinario. Este plazo podrá ampliarse si es que existen más de un denunciado u otras consideraciones que requieran mayor tiempo.*

Artículo 247° *La resolución de sanción o no ha lugar a imposición de sanción", emitida por el Subcomité de Honor según corresponda, puede ser impugnada por reconsideración o apelación dentro de los quince días hábiles de notificada. La resolución emitida por la Segunda instancia correspondiente agota la vía administrativa.*

Artículo 249° *El órgano Sancionador sólo podrá imponer las medidas disciplinarias de Amonestación, Multa, Suspensión y Expulsión.*

Artículo 252° La sanción de multa será impuesta cuando el sancionado se hubiere beneficiado económicamente con su conducta profesional, considerando el monto de las tasas aprobadas por el Consejo Nacional. Así tenemos los siguientes casos:

- 
- a) Ejercer la profesión, sin la habilidad correspondiente, sin haberse inscrito en el Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú o no haberse recarnetizado. La multa será equivalente al 5% de la UIT, vigente al momento de la comisión del hecho.
 - b) No haber concurrido a sufragar, lo que equivale al 1.5% la UIT, vigente al momento de la comisión del hecho.
 - c) De ser miembro de mesa y no concurrir a cumplir sus funciones, lo que será equivalente al 3% de la UIT, vigente al momento de la comisión del hecho.
 - d) Los miembros directivos que participen como candidatos en el Proceso Electoral y sean sorprendidos realizando campaña electoral en la sede institucional, en actos oficiales del Colegio o utilizando bienes del colegio, serán sancionados con una multa equivalente al 15% de la UIT, vigente al momento de la comisión del hecho.
 - e) Los miembros de la orden que realicen propaganda electoral a favor de cualquier lista o, causando disturbios durante el proceso electoral, serán sancionados con una multa equivalente al 5% de la UIT, vigente al momento de la comisión del hecho.
 - f) Apropiarse indebidamente de recursos del Colegio, cuyo monto será el 50% del valor de compra o el 100% del monto apropiado.

Artículo 256° Los procedimientos serán elevados en apelación al Tribunal de Honor según corresponda en un plazo no mayor de diez de recibido el cargo de notificación, debiéndose resolver el proceso de acuerdo a los plazos señalados en el Reglamento de Asuntos Contenciosos y Procedimientos Disciplinarios



Artículo 258° La resolución por impugnación o consulta que emite el Tribunal de Honor pone fin al procedimiento administrativo debiendo ser notificada a todas las partes.

ARTÍCULO TERCERO. – MODIFÍQUESE la Disposición Final, del Reglamento Interno del Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú, de la siguiente forma:

Dice:

DISPOSICION FINAL

Artículo Único: Entiéndase los plazos que se especifican en el presente reglamento como días calendario.

Debe Decir:

DISPOSICIONES FINALES

Artículo Primero. - Entiéndase los plazos que se especifican en el presente reglamento como días calendario.

Artículo Segundo. - Entiéndase que en toda normativa interna o resolución que hace referencia a Colegio Tecnólogo Médico del Perú, se debe entender que hace referencia al Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú.

Artículo Tercero. - De la interpretación denominativa conforme a la ley 32004 y el estatuto vigente.

3.1 Cuando el texto señale Colegio Tecnólogo Médico del Perú, se deberá entender como Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú.

3.2 Cuando se haga referencia a la ley 24291, se deberá tener en cuenta que fue modificada con la ley 32004.

3.3 Cuando el texto señale Código de Ética Profesional y Deontología, Código de Ética y Deontología, o Código de Ética, se deberá entender como Código de Ética Profesional del Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú.

3.4. Cuando el texto señale expulsión de la orden, se deberá entender como cancelación definitiva de la matrícula del registro del Colegio Profesional, a la que refiere el artículo 11° de la Ley 32004.

3.5. Cuando el texto señale “Estatuto del Colegio Tecnólogo Médico del Perú-Decreto Supremo 027-86-SA” se deberá tener en cuenta que fue modificada por el Estatuto del Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú inscrito en SUNARP.

3.6 Cuando el texto señala UIT, este hace referencia a la Unidad Impositiva Tributaria.

3.7. Cuando el texto señale CTMP se refiere a la abreviatura de Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú.

ARTÍCULO CUARTO. – **DISPONER** que la Secretaría del Interior actualice el texto oficial del Reglamento Interno del CTMP, integrando las modificaciones aprobadas, asegurando su archivo, conservación, autenticación documental y difusión institucional.

ARTÍCULO QUINTO. – **ENCARGAR** la publicación de la presente Resolución y del Reglamento Interno actualizado en los canales oficiales del CTMP, así como su remisión a los Consejos Regionales para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO. – La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su emisión, sin perjuicio de su inscripción y archivo correspondiente.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



COLEGIO DE TECNÓLOGOS
MÉDICOS DEL PERÚ
LIC. T.M. WAYNNER SÁNCHEZ GARCÍA
DECANO NACIONAL



COLEGIO DE TECNÓLOGOS
MÉDICOS DEL PERÚ
LIC. T.M. MARITA ROSARIO CUYOTUPAC SERINA
SECRETARIA DEL INTERIOR